

**La demanda para establecer una servidumbre forzosa de acueducto debe tramitarse conforme al Código de Aguas. (1)**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Guillermo Butrón, en la causa que sigue con la Comunidad de Regantes de Antiquilla, sobre servidumbre forzosa. —Procede de Arequipa.*

Excmo. Señor:

Lo que pretende la Comunidad de Regantes de Antiquilla, según los términos de la demanda de fojas 2, es que se imponga una servidumbre forzosa de acueducto, para establecer un canal de riego por medio de un túnel abierto en los terrenos de don Guillermo Butrón, á fin de reemplazar el actual, ocasionado á frecuentes desperfectos por donde se pierde el agua. El caso está previsto en el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 85 del Código de Aguas, que no distingue si el cauce ha de establecerse originariamente ó en reemplazo de otro, requiriéndose tan sólo que se acredite la necesidad y utilidad de la obra propuesta, con arreglo al procedimiento estatuido en el mismo Código.

Fundándose en ese concepto, se ha resuelto, en el auto recurrido de fojas 17, que se tramite la causa en conformidad al Código de Aguas, y no en la vía ordinaria en que se ha iniciado. Opi-

---

(1) Véanse las ejecutorias insertas en las páginas 351 y 375 del tomo III de esta colección.

na, por eso, el Fiscal que no hay nulidad en el citado auto.

Lima, 1<sup>o</sup> de junio de 1910.

CAVERO.

---

*Lima, 16 de junio de 1910.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 17, su fecha 11 de setiembre último, por el que se declara insubsistente el apelado de fojas 13 vuelta, su fecha 13 de agosto del año próximo pasado, así como todo lo actuado desde fojas 4, á cuyo estado repusieron la causa para que se decrete con arreglo á la ley el recurso de don Manuel Valdivia Ramos, corriente á fojas 2; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Elmore.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.  
—Villa García.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*